

ARTÍCULO CIENTIFICO

Las transformaciones en el movimiento cooperativo cubano. Su impacto en el desarrollo social cubano.

Transformations in Cuban cooperative movement. Its impact on the Cuban social development.

Dr. Reynaldo Jiménez Guethón

Profesor Auxiliar

Director Programa FLACSO-Cuba

rejigue@flacso.uh.cu

MSc. Jenny Figueroa Núñez

Máster en Gestión y Desarrollo de Cooperativas

Fecha de enviado: 16/07/2013

Fecha de aprobado: 22/08/2013

RESUMEN: Los nuevos cambios en el desarrollo agrícola cubano basados en los decretos leyes 305 "De las cooperativas no agropecuarias" y 300 "Sobre la entrega de tierras estatales ociosas en usufructo", proporcionan posibilidades de mayor autonomía de gestión a los productores y constituyen fuente de empleo para un número mayor de personas. La aplicación de estos dos decretos leyes tienen ante sí grandes retos que vencer para lograr un desarrollo social lo más equitativo posible en la sociedad cubana actual.

PALABRAS CLAVE: Movimiento cooperativo cubano, desarrollo agrícola.

ABSTRACT: The new changes in Cuban agricultural development based on 305 executive orders "From non-agricultural cooperatives" and 300 "About the delivery of idle state lands in usufruct" provide opportunities for greater management autonomy to producers and are a source of employment for a larger number of people. The application of these two executive orders have before them great challenges to overcome to achieve the fairest possible social development in Cuban society.

KEYWORDS: Cuban cooperative movement, agricultural development.

Cuba ha estado sometida por más de cincuenta años a un férreo bloqueo económico y a agresiones permanentes por parte de los Estados Unidos; esta situación se ha recrudecido a partir de la década de los noventa. Bajo esta difícil situación el país ha sabido buscar alternativas para tratar de minimizar los daños en todos los sectores de la economía y continuar avanzando en el desarrollo económico-social del país (Jiménez, R. 2006).

Unas de las alternativas y estrategias priorizadas por el Estado cubano han sido el constante apoyo al movimiento cooperativo y la sistemática atención al desarrollo local en los diferentes territorios del país.

Desde el triunfo de la Revolución en 1959, la atención a los problemas sociales tuvo una alta prioridad en Cuba. De hecho el desarrollo se concibió como un proceso integral entre lo económico y lo social, a partir de considerar que el simple crecimiento económico, sin progreso y justicia social, no conduciría a un verdadero desarrollo, ni permitiría alcanzar los objetivos sociales a que se aspiraba. Este enfoque más consecuente permitió que en pocos años, las medidas adoptadas propiciaran una transformación radical de la situación social existente.

En Cuba los recursos materiales y monetarios destinados a los programas sociales son considerados como la satisfacción de un objetivo de alta prioridad para la sociedad cubana. El desarrollo social tiene una fuerte preponderancia sobre el desarrollo económico, al promover el aumento de la calificación de la fuerza de trabajo, elevar sus niveles de salud y bienestar humanos, propiciar la incorporación de la mujer al trabajo y a ocupar importantes responsabilidades en los diferentes sectores de la sociedad y a favorecer una política espontánea de planificación familiar y de respeto a la diversidad.

A partir del triunfo de la Revolución el entorno territorial, a saber, barrios, bateyes (pequeños

poblados en los alrededores de los centrales azucareros), comunidades y municipios comenzaron a recibir una especial atención con vistas a mejorar y elevar la calidad de vida de las personas que allí vivían. Esto contribuyó a facilitar la participación de los diferentes actores sociales en la toma de importantes decisiones en todos los niveles de dirección.

En Cuba, a partir del desarrollo de las cooperativas en el sector rural, se ha logrado una condición social muy superior a la heredada por la Revolución en 1959. Con anterioridad, el campo cubano presentaba una situación realmente dramática, con una pronunciada diferencia respecto a las ciudades. La cooperativización facilitó hacer más accesibles diferentes logros del sistema social cubano que han tenido una indiscutible repercusión en el bienestar y la calidad de vida de los productores agrícolas. Se tiene en cuenta la vivienda, la educación, la salud, la alimentación, la cultura y los ingresos.

El desarrollo del cooperativismo en Cuba propició la adopción de tecnologías más modernas en la producción agropecuaria. También logró una mayor optimización en la organización de las fuerzas productivas en el campo, al promover una mayor productividad del trabajo.

Desde el punto de vista jurídico quedó bien establecido que los bienes que poseen las cooperativas en Cuba no constituyen una propiedad pública, sino que son propiedad exclusiva de un grupo de personas que los han reunido con el objetivo de desarrollar su cooperativa y la comunidad donde viven. Ese reconocimiento está implícito en la Constitución de la República de Cuba y en las leyes nacionales que reconocen la personalidad jurídica de las cooperativas.

El movimiento cooperativo cubano está integrado por tres tipos de cooperativas

agrícolas, modalidad que se mantuvo hasta finales el año 2012:

- Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS) surgidas en la década del 60.
- Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA) creadas en 1976.
- Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC) constituidas en 1993.

Por la importancia que tiene para el país el desarrollo agrícola, el Estado cubano desde los primeros meses del triunfo revolucionario ha prestado una especial atención a sus resultados y ha tomado las medidas necesarias para tratar de incrementar los rendimientos agrícolas, para facilitar y propiciar mejores condiciones de trabajo y para contemplar en las leyes y decretos los aspectos fundamentales de este sector. Entre los principales eventos se pueden señalar los siguientes:

- Primera Ley de Reforma Agraria (1959)
- Creación de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP) (1961)
- Segunda Ley de Reforma Agraria (1963)
- Ley N 36 de Cooperativas de Producción Agropecuarias del 22 de junio de 1982.
- Decreto Ley No. 142 conversión de la mayoría de las granjas estatales de producción de caña de azúcar y otros cultivos en UBPC en 1993.
- Ley No. 95 de Cooperativas de Producción Agropecuarias y de Créditos y Servicios de 2002.
- Reconversión azucarera a partir del 2002 (Tarea Álvaro Reynoso I y II).
- Decreto-Ley No. 259 de julio de 2008, y 282, sobre la entrega de tierras ociosas en usufructo.
- Decreto-Ley No. 300 sobre la entrega de tierras ociosas. 2012. (Este Decreto-Ley deroga al Decreto Ley 259 de 2008).

- Decreto-Ley No. 305 “De las cooperativas no agropecuarias” 15 de noviembre de 2012.

Según Murillo *“El sector cooperativo-campesino dispone del 41 por ciento de la superficie agrícola y aporta cerca del 70 por ciento del valor de la producción agropecuaria”*. (Murillo, M 2010)

En la Constitución de la República de Cuba del 2004, Artículo 20, se plantea que:

- Los agricultores pequeños tienen derecho a asociarse entre sí, en la forma y con los requisitos que establece la ley, tanto a los fines de la producción agropecuaria como a los de obtención de créditos y servicios estatales.
- Se autoriza la organización de cooperativas de producción agropecuaria en los casos y en la forma que la ley establece. Esta propiedad cooperativa es reconocida por el Estado y constituye una forma avanzada y eficiente de producción socialista.
- Las cooperativas de producción agropecuaria administran, poseen, usan y disponen de los bienes de su propiedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en sus reglamentos.
- Las tierras de las cooperativas no pueden ser embargadas ni gravadas y su propiedad puede ser transferida a otras cooperativas o al Estado, por las causas y según el procedimiento establecido en la ley.

Cuba, a partir de la década de los años 90, se vio urgida de reorientar su economía con el fin de crear una base productiva sostenible, para ello se han desarrollado planes de inversión que garanticen el incremento de las exportaciones y la sustitución de importaciones de manera que se vaya reduciendo la dependencia existente del mercado exterior. Se hace necesaria la estimulación de la producción de alimentos de una manera eficiente, responsable, ya sea en su

búsqueda para cumplir un plan determinado como para prescindir de la compra de estos productos a precios elevados en el mercado exterior.

Los principales factores que influyen en el no aprovechamiento óptimo de las tierras fértiles en el país son los siguientes:

- Falta de motivaciones y estímulos para trabajar en el campo,
- Permanencia del bloqueo norteamericano por más de 50 años, que impide o encarece la compra de insumos necesarios para la producción,
- Frecuentes afectaciones por los huracanes,
- Éxodo de muchos jóvenes de las zonas rurales hacia las zonas urbanas,
- No utilización óptima de los recursos existentes.

Es muy importante destacar que la disponibilidad de alimentos que garantiza la seguridad alimentaria del país, está en dependencia considerablemente de las importaciones llegando a alcanzar en el período 2004-2009 un valor promedio del 16% del total de las importaciones (ONEI, 2009).

El 20 de septiembre de 1993 es instaurado el Decreto-Ley No. 142 del Consejo de Estado que dispuso la entrega de tierras en usufructo a los trabajadores agropecuarios de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (tanto del MINAG como del MINAZ) por tiempo indeterminado. Estos serían dueños de sus producciones y de todos los bienes que la integran y/o de aquellos que fueron vendidos mediante créditos. No obstante el Estado podría disolverlas cuando no fueran rentables o por otras causas justificadas.

Es oportuno señalar la decisión en diferentes momentos de estos más de 50 años de Revolución que vive el país, la voluntad de entregar tierras estatales en usufructo para tratar

de lograr mayores producciones y rendimientos en los diferentes cultivos.

La Resolución 357 del Ministerio de la Agricultura, con misma fecha de promulgación que la No. 356/93, estableció la entrega de tierras para el cultivo del tabaco en su búsqueda por estimular el cultivo de este producto.

Para la estimulación del cultivo y fomento del café y el cacao también fue dictada por el Ministerio de la Agricultura la Resolución No. 419 del 6 de septiembre de 1994, la que establecía la entrega de tierras en usufructo para ese fin.

El 27 de octubre de 1994, la Resolución No. 428 del citado Ministerio autoriza a sus entidades a constituir en Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC) a los organopónicos que cuenten con las condiciones requeridas para funcionar bajo formas de producción afines con las primeras. De igual manera autoriza la entrega de tierras en usufructo para la creación de nuevos centros con estas características, rigiéndose por la legislación que para este tipo de Cooperativa agraria existe.

En el año 1998, se implementa por el MINAG, la Resolución No. 768 del 12 de octubre, que promueve el fortalecimiento de las Cooperativas de Créditos y Servicios mediante la autorización de entregas de tierras a dichas entidades para la obtención de determinados cultivos o producciones, y donde las ventas sobre estos ingresarían a los fondos colectivos de las mismas.

Al cierre del año 2007, un millón 232 mil 800 hectáreas clasificaban como tierras ociosas, casi el 18,6 por ciento de la superficie agrícola del país, según la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE, 2008:09), constituyendo una de las razones que explicaban la disminución de los volúmenes de alimentos cosechados en Cuba en los últimos años.

En el 2008, respondiendo a la necesidad de concentrar en un solo cuerpo legal todas las disposiciones referentes al usufructo de las

tierras estatales y con el objetivo de elevar la producción de alimentos y reducir su importación, es promulgado el 18 de julio el Decreto Ley No. 259 mediante el cual se autoriza la entrega de tierras estatales ociosas en concepto de usufructo a personas naturales o jurídicas (artículo 1), y el 29 de agosto, el Consejo de Ministros dicta el Decreto no.282 *“Reglamento para la implementación de la entrega de tierras”*.

Mediante este Decreto Ley 259/08, como su artículo 1 refiere: *“Se autoriza la entrega de tierras estatales ociosas en concepto de usufructo a personas naturales o jurídicas...”*, con el objetivo de elevar la producción de alimentos y reducir su importación.

Ambos decretos constituyen una normativa jurídica de carácter dispositivo y deberán ser cumplidos por todos los involucrados en este proceso de entrega de tierras en usufructo. No obstante, no han estado exentos de violaciones o dificultades, incluso, existen tierras que luego de ser entregadas se mantienen ociosas o insuficientemente explotadas.

Siguiendo el carácter temporal que caracteriza a la figura jurídica del usufructo, dispone el término de éste: para personas naturales es de diez años prorrogables a diez más, y en el caso de las personas jurídicas es de 25 años prorrogables en igual cantidad. (Artículo 2 del Decreto Ley 259/08).

Este Decreto-Ley, desde un inicio, demuestra el interés del Estado de seguir el principio de protección del medio ambiente cuando dispone que las tierras estatales ociosas que sean entregadas deben ser utilizadas en forma racional y sostenible de conformidad con la aptitud de uso del suelo para la producción agropecuaria (Artículo 1) y su incumplimiento constituye una de las causas de extinción del usufructo concedido (Artículo 13 inciso c). Continúa estableciendo su carácter personal, y

autoriza tácitamente trabajar la tierra con la participación de familiares, definiendo además qué derechos y obligaciones suponen esta figura para el titular del usufructo: *“...obliga al usufructuario a desarrollar la actividad fundamental para la cual fue entregada y le da derecho a su disfrute, uso y a percibir los frutos de ésta, así como a realizar las obras, reparaciones e instalaciones necesarias para la conservación y aprovechamiento de las tierras”*. (Artículo 3). También se determina y reafirma otro de los rasgos del usufructo que han sido mencionados con anterioridad: es intransferible. (Artículo 4).

El artículo 6 por su parte establece un límite de máximo de 13,42 ha. de extensión de tierra entregada por primera vez a personas naturales, y en el caso de que estas ya posean tierras en propiedad o usufructo se podrán incrementar hasta 40,26 ha. Ahora bien, esta ampliación estará condicionada a que las ya poseídas se encuentren en producción, y esto evidencia el interés estatal en la producción efectiva y el deber de cultivar que engendra la función social de la propiedad agrícola.

Mediante el artículo 7, el Decreto-Ley 259/08 define lo que se entenderá por tierras ociosas: a) las que no están en producción agrícola, pecuaria o forestal, con excepción de las que sea necesario dejar en descanso, con fines de rotación de cultivos; b) las que estén cubiertas de marabú¹, malezas o plantas invasoras, y; c) las deficientemente aprovechadas por cultivos o plantaciones no aptas para las condiciones de aptitud del suelo y que por esa razón exista despoblación notable o se obtengan bajos rendimientos y las que tengan baja carga de animales por hectárea.

Por su parte el Decreto 282/08, en cumplimiento de la Disposición Final Primera del citado Decreto-Ley 259/08, como ley adjetiva, será la encargada de establecer el procedimiento en sí, las funciones de cada quien, incluyendo

los términos, los requisitos, las instancias de reclamación, etc.

Los principales desafíos de la aplicación del Decreto Ley No. 259 mediante el cual se autoriza la entrega de tierras estatales ociosas en concepto de usufructo a personas naturales o jurídicas son los siguientes:

- Lentitud injustificada para ubicar las tierras ociosas a los solicitantes.
- Actuación no rápida de algunos organismos poseedores de tierras en estado improductivo en declararlas ociosa para incorporarlas al plan a fin de aumentar la producción agrícola.
- No todas las tierras declaradas ociosas están hoy en manos de personas que la han puesto a producir con celeridad.
- No rapidez en la supervisión y elevación de la calidad en los contratos que se realicen para la entrega de tierras ociosas.
- No explotación de toda la tierra asignada, que tampoco se pone a producir de forma rápida.
- Demora en la transferencia de tierra asignada que no ha sido puesta a producir por otros solicitantes capaces de darle el uso correcto, así lo establece el Decreto Ley 259.
- Retraso en completar los expedientes y demora de las comisiones de asuntos agrarios del municipio responsable del análisis y la propuesta final.

Además se pueden presentar otros retos a afrontar como el hecho de la inexperiencia por parte de los que se inician en el sector agrícola, dígame en cuanto a preparación técnico-productiva y la falta, en muchos casos, de conocimientos sobre el desarrollo productivo, falta de conocimientos sólidos en la gestión y dirección de las unidades productivas.

El Estado cubano ha instaurado diferentes mecanismos de apoyo a las nuevas transformaciones en el sector agrícola productivo tales como: el otorgamiento del crédito bancario a

aquellos usufructuarios interesados, la venta de insumos agropecuarios, atribuyéndosele al Ministerio de Comercio Interior (MINCIN) la venta de éstos últimos, es decir, instrumentos para trabajar: machetes, hachas, alambre de púa, etc., asociado a la demanda de los que han recibido tierras en usufructo y también los campesinos anteriores. Hay que señalar que los insumos agropecuarios destinados a la venta de los productores en su mayoría han tenido precios elevados.

El crédito bancario le ofrece al usufructuario la posibilidad de ser financiado para comprar y reparar equipos de trabajo para el fomento, renovación y rehabilitación de plantaciones, entre otras acciones que contribuyan a elevar la producción agropecuaria. Además, teniendo en cuenta la inexperiencia de muchos de los usufructuarios, hay centros e institutos de investigación que les brindan asesoría y capacitación al efecto. Existen especialistas de diversos organismos que proponen acciones para lograr el manejo sostenible de las tierras entregadas en usufructo. Es oportuno señalar que los productores agrícolas tienen la posibilidad de contar con un seguro agrícola, que les permite tener protegida sus cosechas ante cualquier contingencia climatológica o de otro tipo. En todo momento hay que precisar las medidas que cumplirá el usufructuario para proteger, conservar y mejorar el entorno.

Según Murillo, una proyección de la economía cubana hasta el año 2015 fue aprobada en el Consejo de Ministros, la cual precisa los principales problemas y objetivos productivos y de desarrollo en la perspectiva. *“En la esfera agropecuaria, se plantea reducir las importaciones de alimentos y materias primas para la alimentación animal, por lo que se deberá trabajar en:*

- *Incrementar la producción en renglones alimenticios que sustituyan efectivamente*

importaciones (arroz, frijoles, maíz, leche, cárnicos, café y otros); así como desarrollar la base nacional de alimentación animal, acercándose a los 800 millones de dólares de importación que pueden ser sustituidos, tomando como referencia los gastos previstos en el plan 2010.

- *Potenciar los ingresos por exportaciones y las ventas en el mercado interno en divisas, como fuente financiera para respaldar una parte de la producción agroalimentaria.*
- *Propiciar la descentralización de la producción hacia los territorios, delegando una mayor participación en la gestión a los gobiernos locales, para alcanzar el autoabastecimiento municipal.*
- *Organizar la creación en la mayoría de los municipios del país de un mercado de insumos, donde los productores puedan adquirir, de manera directa, los recursos necesarios para la producción agropecuaria, sustituyendo el actual mecanismo de asignación centralizada.*
- *El Ministerio de la Industria Azucarera, teniendo en cuenta los lineamientos planteados en la Proyección 2011-2015, dará cumplimiento al proceso de reordenamiento y racionalización del sector, que asegure, como primera prioridad el incremento de la producción de caña, sobre la base de un mayor rendimiento y un mejor uso de la tierra asignada.*
- *Priorizar el programa de desarrollo de los fertilizantes naturales (biofertilizantes), así como trabajar con el Ministerio de la Industria Básica en una proyección integrada para incrementar la producción y uso de fertilizantes de producción nacional". (Murillo, M 2010)*

De igual manera, en los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, aprobados el 18 de abril del 2011 en

el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba es abordado el tema del desarrollo agroindustrial a través de los lineamientos 177 hasta el 214.

El Lineamiento 184 plantea: *"priorizar, a corto plazo, la sustitución de importaciones de aquellos alimentos que puedan ser producidos eficientemente en el país..."* (Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución 2011: 27)

Por su parte, el 187 establece *"continuar reduciendo las tierras improductivas y aumentar los rendimientos mediante la diversificación, la rotación y el policultivo. Desarrollar una agricultura sostenible en armonía con el medio ambiente..."* (Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución 2011: 27)

A su vez el 189 refiere: *"lograr que la entrega de tierras en usufructo propicie que los resultados productivos se asemejen a los actuales del sector cooperativo y campesino, donde el productor no será un asalariado y dependerá de sus ingresos. Realizar las modificaciones que correspondan al Decreto-ley 259, para asegurar la continuidad y sostenibilidad en la explotación de las tierras entregadas en usufructo."* (Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución 2011: 27)

En concordancia con los lineamientos expuestos, el Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, Raúl Castro, expresó en julio de 2012, que: *"... teniendo en cuenta las experiencias acumuladas, en los próximos días se emitirá un nuevo Decreto-Ley en esta materia que, entre otros asuntos, ampliará hasta 67,10 hectáreas (5 caballerías) la entrega de tierras a usufructuarios que estén vinculados a granjas estatales, UBPC o Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA); autorizará la construcción de viviendas permanentes en calidad de bienhechurías y asegurará la continuidad del*

derecho de usufructo a familiares o personas que trabajan la tierra". (Castro, R, 2012)

El Decreto-Ley 300 "*Sobre la entrega de tierras estatales ociosas en usufructo*", deroga el conocido 259 de 2008. Este nuevo Decreto-Ley da la oportunidad de extender el área otorgada hasta 67,10 hectáreas (cinco caballerías) para las personas naturales que se vinculen a una Granja Estatal con personalidad jurídica, Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC) y a Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA), que ya posean tierras, las mantengan en plena producción y cumplan sus obligaciones legales y contractuales.

Este Decreto-Ley 300 "*Sobre la entrega de tierras estatales ociosas en usufructo*" contempla los siguientes aspectos:

- Prevé la autorización del usufructo para actividades forestales, lo cual no estaba recogido en el Decreto-Ley 259, y que incluye la posibilidad de cría de ganadería menor y cultivos varios, en menor envergadura.
- Otra de las modificaciones es la referida a la posibilidad de edificar, reparar, remodelar y ampliar viviendas e instalaciones.
- El decreto amplía la cuota máxima de tierra por entregar, hasta 67,10 hectáreas, siempre con la condición de que sea productiva y se cumplan las disposiciones legales correspondientes.

Con el objetivo de continuar en la actualización del modelo económico social cubano y cumpliendo los Lineamientos aprobados en el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba y específicamente los Lineamientos del 25 al 29, en noviembre de 2012, se decide la creación gradual de cooperativas en actividades no agropecuarias, así como las disposiciones que con carácter experimental regulan ese proceso. En sus inicios

la experiencia tiene previsto la creación de alrededor de 200 asociaciones de ese tipo en todo el país, las cuales estarán centradas en los sectores del transporte, la gastronomía, la pesca, los servicios personales y domésticos, la recuperación de materias primas, la producción de materiales y los servicios de la construcción. (Figueroa, J. 2012)

El Decreto-Ley No. 305 "*De las cooperativas no agropecuarias*" del 15 de noviembre de 2012, hace énfasis entre otros artículos en los siguientes:

Artículo 5.

1. Las Cooperativas pueden ser de primer o de segundo grado.
2. Es de primer grado la Cooperativa que se integra mediante la asociación voluntaria de al menos tres personas naturales.
3. Es de segundo grado la Cooperativa que se integra por dos o más Cooperativas de primer grado con el objetivo de realizar actividades complementarias a fines o que agreguen valor a los productos y servicios de sus socios, o de realizar compras y ventas conjuntas, con vista a lograr mayor eficiencia.

Artículo 6:

Las Cooperativas de primer grado pueden formarse:

- a) A partir del patrimonio integrado por los aportes dinerarios de personas naturales que deciden voluntariamente asociarse entre sí bajo el régimen de propiedad colectiva.
- b) Por personas naturales que decidan voluntariamente asociarse entre sí, solo con la finalidad de adquirir conjuntamente insumos y servicios, comercializar productos y servicios, o emprender otras actividades económicas conservando los socios la propiedad sobre sus bienes.
- c) A partir de medios de producción del patrimonio estatal, tales como inmuebles y

otros, que se decidan gestionar de forma cooperativa y para ello pueda cederse estos, por medio del arrendamiento, usufructo u otras formas legales que no impliquen la transmisión de la propiedad.

d) Una combinación de las formas anteriores.

Artículo 10:

Las personas naturales para ser socios de una Cooperativa deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Tener 18 años de edad.
- b) Ser residente permanente en Cuba.
- c) Estar apto para realizar labores productivas o de servicios de las que constituyen su actividad.

Artículo 13:

1. La autorización de la constitución se emite mediante disposición fundada de la autoridad competente, la que contendrá las actividades de producción y servicios que se autoriza a realizar según corresponda, y cualquier otra regulación que resulte necesaria.
2. El órgano, organismo y entidad nacional que autorice la constitución de las cooperativas es responsable directo del control y evaluación de su funcionamiento.

Artículo 14:

La constitución de la cooperativa se formaliza mediante escritura pública ante Notario, como requisito esencial para su validez, y adquiere personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 26:

1. Las cooperativas pueden contratar trabajadores asalariados hasta tres meses en el período fiscal, para las actividades y tareas que no puedan asumir los socios en determinado período de tiempo.

Reynaldo Jiménez Guethón, Jenny Figueroa Núñez

2. Los trabajadores asalariados que se contraten reciben su retribución y demás derechos, incluyendo los de la Seguridad Social.

La creación de las nuevas cooperativas amparadas en el Decreto-Ley 305 constituye un paso de avance en el desarrollo de la sociedad cubana. Grandes retos hay que vencer para que estas nuevas formas de cooperativas en los diferentes sectores aprobados logren avanzar sin tropiezos y tomen en cuenta los errores cometidos en las cooperativas agrícolas para no repetirlos.

Conclusiones

Es de vital importancia para el país la implementación correcta de los Decretos-Leyes 300 y 305, existe una necesidad de cada día ir disminuyendo todas las tierras ociosas e improductivas que hasta hoy tienen los territorios, hay que aumentar los rendimientos agrícolas por hectáreas, capacitar y buscar nuevas formas de gestión acordes a los tiempos que vive la sociedad cubana, todo lo cual se refleja en la correcta implementación de los lineamientos aprobados en el VI Congreso del Partido.

Notas:

¹Marabú (*Dichrostachys cinérea*): Es un arbusto o árbol pequeño. Sus troncos son bastante tortuosos, con numerosas ramificaciones gruesas y finas, muy espinosas que suelen formar entramados impene-trables. Se introdujo en Cuba a mediados del siglo XIX. En 150 años se ha convertido en la planta que más ha proliferado en Cuba. Es considerada la más importante entre las plantas invasoras e indeseables de nuestro país que afectan la calidad del suelo.

Bibliografía:

Castro, Raúl. (2012). Discurso pronunciado en la clausura del IX Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en el Palacio de Convenciones, 23 de julio de 2012,

- Constitución de la República de Cuba, 2004. Artículo 20.
- Decreto-Ley No. 142: "Sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativas", de 20 de septiembre de 1993.
- Decreto-Ley No. 259 sobre la entrega de tierras ociosas en usufructo. Julio de 2008. Consejo de Estado.
- Decreto-Ley No. 300 "Sobre la entrega de tierras estatales ociosas en usufructo"
- Decreto-Ley No. 305 "De las cooperativas no agropecuarias" del 15 de noviembre de 2012.
- Decreto No. 282 Reglamento para la implementación de la entrega de tierras ociosas en usufructo. Gaceta Oficial No. 030 Extraordinaria de 29 de agosto de 2008. Consejo de Ministros.
- Figueroa, J. (2012). "Comportamiento del decreto ley 259 sobre la entrega de tierras ociosas en usufructo y el decreto 282. Estudio de caso"
- Jiménez Guethón, Reynaldo (2006): Educación para la participación social en las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC). Estudio de caso. FLACSO. Universidad de La Habana.
- Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución. VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, 2011.
- Murillo, M (2010). Intervención en la clausura del X Congreso de la ANAP, 16 de mayo de 2010, <http://www.juventudrebelde.cu/cuba/2010-05-17/discurso-del-companero-marino-murillo-jorge-vicepresidente-del-consejo-de-ministros-y-ministro-de-economia-y-planificacion-en-la-clausura-del-x-congreso-de-la-anap/>
- Oficina Nacional de Estadísticas (2008): Uso y Tenencia de la Tierra en Cuba 2007. <http://www.one.cu/publicaciones/05agropecuario/balanceusoytenencia/balance%20uso%20y%20tenencia%202007.pdf>
- Oficina Nacional de Estadísticas (2009): "Anuario Estadístico de Cuba 2009". <http://www.one.cu/>
- Resolución No. 357 de 28 de Septiembre de 1993, del Ministro de la Agricultura, autoriza la entrega de tierra en usufructo para el cultivo del tabaco.
- Resolución No. 419 de 6 de Septiembre de 1994, del Ministro de la Agricultura aprobando la entrega de tierra en usufructo para el cultivo o fomento del café.
- Resolución No. 428/94 autorizando a las entidades del MINAG a constituir en UBPC Organopónicos.
- Resolución No. 768 del 12 de octubre, que promueve el fortalecimiento de las Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS)